

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Auto:</b>	<b>428</b>
<b>Radicación:</b>	<b>25307-33-33-002-2023-00093-00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>HUMBERTO ANACONA MOTTA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.</b>

Sería del caso correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del código general del proceso. Sin embargo, en apego a lo preceptuado en el párrafo<sup>1</sup> del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, al haber efectuado el correspondiente traslado la parte ejecutada, e incluso obrar pronunciamiento frente a las excepciones propuestas /ver PDF 015 C1/, es procedente prescindir de dicho trámite y en consecuencia surtir la etapa subsiguiente, intelección que armoniza con los principios de economía y celeridad procesales, salvaguardándose de paso de manera íntegra los derechos de defensa y contradicción de los intervinientes.

Así las cosas, con fundamento en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>2</sup>, el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022<sup>3</sup> y el canon 372 del C.G.P., la **AUDIENCIA INICIAL SE REALIZARÁ:**

- Día: **21 DE MAYO DE 2024**
- Hora: **08:15 AM**
- Modo de realización: **VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación MICROSOFT TEAMS en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

**ADVIÉRTASE A TODOS LOS SUJETOS PROCESALES** que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de MICROSOFT TEAMS, fijado en el micrositio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la rama judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link 'JUZGADOS

<sup>1</sup> **“PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”.

ADMINISTRATIVOS' / CUNDINAMARCA / JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT  
/ INFORMACIÓN GENERAL.

- **CONECTARSE** a la audiencia con **QUINCE MINUTOS DE ANTICIPACIÓN**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP)

**SE RECONOCE** personería a LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA. identificado con cedula de ciudadanía No. 19.061.200 y Tarjeta Profesional No. 16.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de CREMIL, en los términos y para los fines del poder a él conferido /Archivo PDF '016' pp. 5 y 6 C1./.

**NOTIFÍQUESE**

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Castaño Rodriguez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef280becce1a0840453733139e8f4720d2177563cba3bb60bf51f86e6a51aa21**

Documento generado en 10/04/2024 10:04:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No: 427  
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2021-00015-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GUILLERMO MOGOLLÓN FANDIÑO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

---

## 1. ANTECEDENTES

1.1.- En atención a que la parte ejecutante, solicitó medida cautelar de embargo incluso de aquellos recursos que encuentren amparados por el principio de inembargabilidad de los recursos públicos<sup>1</sup> (solicitud que fue reiterada<sup>2</sup>), en precedente oportuna al advertirse que frente al decreto de medida cautelar de embargo y retención de dineros visible en archivo pdf '29' C.2, algunas de las entidades bancarias habían indicado que los recursos que figuran en sus cuentas a nombre del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad, se precisó:

*“(...) aun cuando en efecto los recursos del FOMAG se encuentran comprendidos en el presupuesto de rentas, el cual a su vez hace parte de presupuesto general de la Nación, y por esta circunstancia gozan prima facie de inembargabilidad, esta prerrogativa en el caso concreto se desvanece en atención a que el asunto de la referencia se subsume en dos de las reglas de excepción al pluricitado principio de inembargabilidad de los bienes y recursos públicos, a saber: se trata de crédito derivado de prestación de origen laboral y fue reconocido mediante sentencia judicial.*

*Sin embargo, atendiendo a pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, del 22 de noviembre de 2022<sup>3</sup>, en el cual, si bien se reconoció la procedencia de estas reglas de excepción a la inembargabilidad de los recursos públicos, estableció que de manera previa debe descartarse la existencia de otros recursos que tuvieran la condición de embargables”*

Razón por la cual, previo a disponer sobre el embargo de los recursos del FOMAG, amparados por la regla de inembargabilidad, se dispuso que por Secretaría se libre oficio a dicha entidad (a través de la Fiduprevisora) a efectos que en el término de cinco (5) días se sirva informar cuáles de sus bienes o cuentas bancarias ostentan la calidad de embargables, esto es, cuáles de ellos no encuentran amparados por la regla general de inembargabilidad de los recursos públicos.

1.2.- Enviado el oficio correspondiente, Fiduprevisora guardó silencio /pdf '40' C.2/. En consecuencia, se tiene por agotado el requerimiento previo efectuado para establecer la existencia de otros recursos con calidad de embargables, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante / Pdf '22' C.2/, incluso respecto de

---

<sup>1</sup> Archivo PDF '01' del C2.

<sup>2</sup> Archivo PDF '22' del C2.

<sup>3</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F. Radicación: 253073333002-2021-00106-01. Noviembre 22 de 2022.

aquellos recursos que encuentren protegidos por inembargabilidad, por cuanto la obligación objeto de ejecución configura dos de las reglas de excepción al principio de inembargabilidad de los bienes y recursos públicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

### RESUELVE

**PRIMERO:** conforme a lo solicitado por la parte ejecutante<sup>4</sup>, **Se DECRETA** como medida cautelar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO tenga en las cuentas de ahorro, corriente, CDT's y cualquiera otra denominación en las siguientes entidades bancarias, aunque dichas cuentas tengan una destinación específica:

1. Embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros Nos. 309-01283-9, 309-01284-7, 309-01285-4, 309-01296-1, 309-01295-3, 309-01289-6, 309-00240-0; 309-00903-3 y corrientes N° 309-01292-0, 309-01293-8, 309-01294-6, 311-00222-4, 309-00901-7; o cualquier otra cuenta, que aparecen a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales FOMAG, con Nit. 830.053.105-3, del Banco BBVA.

2. De las sumas de dinero que el demandando FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG posea en la entidad BANCO BBVA, en la cuenta corriente No. 001303110100017677 de titularidad de la FIDUPREVISORA identificada con Nit. 830.053.105.3, y que se denomina "Otros".

3. Cuenta Corriente N° 066-12324 del Banco Popular.

4. Cuentas de ahorros N° 4-0820-301024-8, 4-0820-301023-1 y 41601302433-4 y corrientes N° 3-0820-000481-7 y 3-0820-000480-9 y 0820010176-7 del Banco Agrario.

5. Cuentas de ahorros N° 066-12345-6 y 066-12346-4 y corrientes N° 066-12324-1, 066-12619-4 y 066-12620-2 del Banco Popular.

6. Cuentas de ahorros N° 048-7402081-3 y 048-7402103-8 y corrientes 048-7388283-1 y 048-7402138-6 de Bancolombia.

**SEGUNDO:** **Se LIMITA** la medida cautelar a la suma de **Veinticinco Millones De Pesos (\$25'000.000)**"

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias mencionadas, solicitando la práctica de la medida cautelar decretada, y su respectiva comunicación al Despacho, advirtiéndose que esta medida se adoptó a fin de hacer efectivo el cumplimiento de una sentencia judicial, y comprende aquellos recursos que encuentren protegidos por inembargabilidad, por cuanto la obligación objeto de ejecución configura dos de las reglas de excepción al principio de inembargabilidad de los bienes y recursos públicos. Pero no cobija los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo<sup>5</sup> del artículo 195 del CPACA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE-

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

<sup>4</sup> ver PDF 022 C2 del expediente digital.

<sup>5</sup> "**PARÁGRAFO 2o.** El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria."

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Castaño Rodríguez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**02**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86136bbf13e7bc65748cf46b36db4925090e5b1c6da3af96902a71dee7bdb2**

Documento generado en 10/04/2024 10:04:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICACIÓN:** 25307-33-40-002-2016-00371-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JUANA FRANCISCA ROJAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

1. LIQUIDACIÓN DE EXPENSAS

FECHA	DESCRIPCIÓN	FOLIO	INGRESO	EGRESO	SALDO
07/06/2016	Consignación	50	\$60.000		
09/08/2016	Oficio No.869	56		\$7.500	
02/02/2017	Oficio No.197	73		\$7.500	
26/09/2017	Oficio No. 1180	105		\$7.500	
<b>TOTAL EGRESADO:</b>				\$22.500	
<b>TOTAL A FAVOR:</b>					\$37.500

\*\*\*

Dando cumplimiento al ordinal **Octavo** de la sentencia de Primera Instancia que ordenó: *“CONDÉNASE a la parte demandada en costas. Fijase como agencias en derecho una suma equivalente el 3% del valor de las sumas reconocidas en esta sentencia a favor de la demandante.”*

De otro lado, el ordinal **Tercero** de la sentencia de Segunda Instancia dispuso: *“No condenar en costas”*.

2. LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	<i>3% del valor reconocido en la sentencia de primera instancia</i>
Agencias en derecho segunda instancia	<i>\$0</i>

Lo anterior, en concordancia con el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

JESSICA HERNÁNDEZ GARCÍA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO No.** 339  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2016-000371-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JUANA FRANCISCA ROJAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la actuación procesal adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de expensas y de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho en la fecha, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso. Así, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*-firmado electrónicamente-*

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Juan Felipe Castaño Rodríguez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
02  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8967efe558c7f2512ce3d64517ba28b508601d0af73a39ff00587e5d72259c97**

Documento generado en 10/04/2024 10:09:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**